



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS. POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. TRAMITACIÓN ORDINARIA.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

1.1. Es objeto del presente contrato la prestación del servicio de limpieza de dependencias municipales para el Ayuntamiento de Bormujos, cuya ejecución se realizará conforme a las estipulaciones descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que ostenta carácter contractual.

La necesidad e idoneidad que se pretende satisfacer con el servicio de limpieza es garantizar en las dependencias municipales unas óptimas condiciones higiénico-sanitarias que permitan el desarrollo de sus funciones en las mejores condiciones. Para ello, el Ayuntamiento de Bormujos a efectos de cumplir con lo anterior, procederá a la externalización del servicio a una empresa del sector, todo ello carece de medios personales y materiales para ejecutar de forma directa el objeto del contrato, de conformidad con el artículo 116 LCSP.

1.2. Dicho objeto corresponde a los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

- **90919000-0 Servicios de limpieza de oficinas, escuelas y equipo de oficina.**
- **90911000-0 Servicios de limpieza de viviendas, edificios y ventanas.**

1.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, no procede la división en lotes de la presente contratación, por los siguientes motivos enumerados a continuación:

- No se puede justificar técnicamente que cada prestación sea susceptible de aprovechamiento independiente y constituya una unidad funcional. En concreto, la ejecución independiente de las prestaciones objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo.
- A efecto de la coordinación de las diversas prestaciones objeto del contrato se puede provocar conflictos de competencia entre los servicios, pudiendo dificultar la correcta ejecución del contrato.

1.4. Junto con el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, ostentan carácter contractual, el pliego de prescripciones técnicas y la oferta del adjudicatario.

Siendo estos documentos firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de formalización del contrato.

1.5. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona o entidad contratista de la obligación de su cumplimiento.





2.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

2.1. EL presente contrato se califica como un **contrato administrativo de servicios**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 y 25 de la LCSP.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego, así como al pliego de prescripciones técnicas particulares, que ostentan carácter contractual.

En caso de discordancia entre los documentos anteriores, prevalecerá el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, que contiene los derechos y obligaciones de las partes.

Queda excluida y prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

2.2. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP; por el Real Decreto 817/2008, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP).

No obstante, en todo lo que no se oponga a lo anterior, se aplicará de forma supletoria el resto de las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector pública y las dictadas por la Comunidad Autónoma, en el marco de sus respectivas competencias.

2.3. Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2.4. El presente contrato de servicios se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1 c) de la LCSP.

2.5. Asimismo, de conformidad al artículo 44 de la LCSP, el contrato será susceptible **recurso especial en materia de contratación**, en lo que se refiere a los siguientes actos y decisiones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas, así como aquellos documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

c) El acuerdo de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.



Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas al recurrir el acto de adjudicación.

2.5. Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44.2 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

2.6. No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

3.1. En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el órgano de contratación será la **Alcaldía**.

3.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, así como declarar la responsabilidad del contratista durante la ejecución del mismo, con sujeción a la normativa aplicable.

Además, junto a lo descrito en el párrafo anterior, el órgano de contratación ejercerá la función de inspección durante la ejecución del presente contrato.

3.3 Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

4.- PERFIL DE CONTRATANTE.

4.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación, sin perjuicio de uso de otros medios de publicidad, dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del **Ayuntamiento de Bormujos**, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, disponible en la página web: (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>)

En el Perfil de Contratante se publicarán, junto con los datos generales y de contacto del Órgano de Contratación, la totalidad de documentos, informaciones y anuncios relacionados con la presente licitación.





5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO.

5.1. El presupuesto máximo de licitación por la prestación de los servicios objeto del contrato, para la duración inicial de contrato asciende a **CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (171.669,94 €)**, más el IVA al 21% por cuantía de (36.050,69 €), siendo el presupuesto base de licitación total de **DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (207.720,63 €)** IVA incluido.

Concepto		Porcentaje	Año 1
Estructura		87,93%	130.759,36 €
Otros gastos fijos		12,07%	26.736,00 €
Subtotal		100,00%	157.495,36 €
Gastos Generales (3%) y Beneficio Industrial (6%)	3%	6%	14.174,58 €
Subtotal			171.669,94 €
I.V.A. (21%)		21%	36.050,69 €
Subtotal Anual (Con IVA)			207.720,63 €

Para el cálculo del presupuesto base de licitación, además se han tenido en cuenta los costes calculados conforme al estudio económico elaborado al efecto, obrante en expediente, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El convenio de referencia aplicable es el Convenio Colectivo Provincial del sector de limpieza de edificios y locales de Sevilla, (BOP Sevilla núm. 176 de 1 de Agosto de 2022).

5.2. El valor estimado del contrato que incluye todos los conceptos del contrato que lo integran, incluyendo las modificaciones previstas en el presente pliego, conforme al artículo 204 de la LCSP y artículo 205 de la LCSP y la totalidad de gastos previstos en el artículo 101.2 de la LCSP, asciende a la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (564.752,87 €)**

Año 1		171.669,94 €
Año 2		177.335,11 €
Año 3		181.413,83 €
Modificado sobre precio inicial del contrato (20%)	20%	34.333,99 €
Valor estimado del contrato		564.752,87 €

5.3. El precio del contrato será el que resulte de la oferta seleccionada por el órgano de contratación e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

6.1. Las obligaciones económicas que se derivan de este contrato se atenderán con cargos a las partidas presupuestarias que al efecto se consignen en el Presupuesto vigente y en los ejercicios siguientes, durante el plazo de ejecución del contrato.



Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del contrato a que se refiere en el presente pliego y obra en el expediente documentos contables que acrediten la existencia del mismo.

7.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

7.1. La duración del contrato asciende a **UN (1) AÑO** prorrogable año a año hasta un máximo de **TRES (3) AÑOS**, a contar desde el siguiente a la formalización del mismo.

7.2. No obstante, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

8.- REVISIÓN DE PRECIOS.

8.1. De conformidad con el artículo 103.3 de la LCSP, en el presente contrato de servicios no procede la revisión de precios.

9.- APTITUD PARA CONTRATAR.

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

9.1. Capacidad de obrar:

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 18 del pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto del ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios, siempre y cuando dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el Sector Público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización



especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 18 del presente pliego.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Los licitadores no adquirirán ningún derecho frente al Ayuntamiento por el hecho de participar en la licitación. Se entenderá que, por su simple participación, los licitantes exoneran al Ayuntamiento de cualquier débito y responsabilidad que pudiera derivarse por la utilización de los conocimientos técnicos, o cualesquiera otros amparados por los derechos de la propiedad intelectual e industrial, o que tuvieran el carácter de secretos y a los que el Ayuntamiento hubiese tenido acceso a través de las ofertas que presenten los licitantes.

9.2. Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 18 del presente pliego.

9.3. Clasificación y Solvencia.

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna. Siendo esto así, el licitador podrá optar por acreditar su solvencia mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato, que se señalan a continuación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia económica y técnica detallados en la cláusula 9.3 del presente pliego.

GRUPO U	SUBGRUPO 1	CATEGORIA 3
---------	------------	-------------

9.3.1. Solvencia económica y financiera, se acreditará por los siguientes medios (TODOS):

- El **volumen anual de negocios del licitador o candidato**, el cual referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, **por un importe**





igual o superior a la anualidad media del contrato, CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (176.806,29 €).

Se acreditará el volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

9.3.2. Solvencia técnica y profesional, su acreditación se realizará por los siguientes medios:

Solvencia técnica y profesional, su acreditación se realizará por los siguientes medios (TODOS):

- **Relación de los servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituye el objeto del contrato en el curso de los 3 últimos años**, contados a partir de la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de ofertas, de igual o similar naturaleza a las del objeto del contrato, indicando importe, fecha y destinatario, **por un importe igual o superior a la anualidad media del contrato, CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (176.806,29 €).**

Se acreditará mediante certificados de buena ejecución de la Administración Pública o entidad del sector público o empresa contratante:

Si el destinatario de los trabajos realizados fuere una administración pública o entidad del sector público, se acreditará mediante la presentación de Certificación expedida por órgano competente que acredite los extremos anteriores. En el caso de que el destinatario de los trabajos fuere un sujeto privado, se requerirá la presentación de Certificación expedida por persona competente.

Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se podrá acudir a los tres primeros dígitos que corresponde al código CPV, al que hará referencia la cláusula 1 de Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato.

9.4. Acreditación de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

9.5. No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

9.6. El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los



documentos exigidos que acrediten a fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, su aptitud, capacidad y la solvencia que se exige.

II.ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

10.1. El contrato se adjudicará por **PROCEDIMIENTO ABIERTO**, pluralidad de criterios de adjudicación, tramitación ordinaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP.

10.2. A efectos de determinar la publicidad del procedimiento, y encontrándonos ante un contrato de servicios cuyo valor estimado supera el umbral establecido por la LCSP, el contrato estará sometido a **REGULACIÓN ARMONIZADA**, previsto en el artículo 22.1.c LCSP, atendiendo a diversos criterios de adjudicación, según dispone el artículo 131.2 de la LCSP, todo ello para facilitar la prestación de proposiciones por cualquier persona física o jurídica favoreciendo así los principios de objetividad, libre concurrencia y transparencia administrativa.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, el anuncio de licitación para la adjudicación del presente contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Bormujos, indicándose la fecha de envío del anuncio de licitación para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

El presente procedimiento estará sujeto al siguiente régimen de publicidad:

- Convocatoria de licitación. Según dispone el artículo 135 da LCSP, se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Bormujos.
- Adjudicación: De acuerdo con lo previsto en el artículo 63 da LCSP, será publicada en el en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Bormujos.
- Formalización: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 da LCSP se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, y en el perfil del contratante Ayuntamiento de Bormujos.

10.3. Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

11.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

11.1. El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad- precio para la prestación de los servicios objeto del contrato, evaluada mediante los siguientes criterios de adjudicación.

La puntuación máxima será de 100 puntos, siendo los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes:

11.1.1 Criterios evaluables mediante juicio de valor.

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
PROGRAMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	40 puntos





1. PROGRAMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Se valorará con un máximo de 40 puntos, la memoria descriptiva del servicio, los cuales se asignarán en función de la valoración de la documentación, atendiendo a la explicación de lo solicitado, calidad, coherencia y credibilidad del contenido y claridad de lo expuesto, y en base a las siguientes puntuaciones de los distintos apartados descritos a continuación:

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL SERVICIO		
	DESCRIPCIÓN	PONDERACIÓN
Programa de ejecución	Valoración cuantitativa de la solución planteada para la prestación general del servicio como consecuencia de la caracterización, carga de trabajo, frecuencias asignadas a las instalaciones e incremento de horas.	Hasta 15 puntos
	<p>Seguirá el detalle estructurado que contempla la cláusula 2.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, debiendo cumplir en todo caso los mínimos allí previsto referidas al número de limpiezas y desinfecciones, de trabajadores y de horas efectivas o días, e incluirá un plan de trabajos del servicio que detallará:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Limpiezas y desinfecciones generales por centro: número de limpiezas a realizar en el centro; número de trabajadores; horas efectivas de limpieza general.2. Limpieza y desinfección diaria a realizar en el centro: número de días efectivos de trabajo centro; número de trabajadores; horas efectivas de limpieza y desinfección diaria.3. Pulido y abrillantado de suelos a realizar en el centro: número de días efectivos de trabajo centro; número de trabajadores; horas efectivas de limpieza diaria.4. Limpieza y desinfección de cristales a realizar en el centro: número de días efectivos de centro de trabajo. <p>Se incluirán en este apartado las mejoras que pudieran ofrecer los licitadores que representen un incremento en la calidad del servicio y esté referidas al aumento de las operaciones, frecuencia, acabados, servicios adicionales, etc, debiendo especificarse el incremento de días, trabajadores y horas efectivas globales como requisito indispensable para su valoración.</p> <p>No se consideran cojo mejoras aquellas operaciones que supongan algún tipo de contraprestación económica o cargo adicional al Ayuntamiento.</p>	
Medios humanos	Valoración de medios humanos adscritos, incremento de plantilla, así como del personal asignado a control y supervisión, intercambio de información, disponibilidad de telefonía, EPIS, uniformidad formación del personal, etc.	Hasta 10 puntos
	<p>Se especificarán las previsiones de plantilla que se consideren necesarias para la ejecución del contrato, con indicación de las funciones, categoría, cualificación profesional del personal a adscribir al contrato, debiendo detallar:</p> <ul style="list-style-type: none">- El personal directo del servicio, necesario para la realización de los trabajos, teniendo en cuenta las necesidades y estacionalidad del mismo.	





	<ul style="list-style-type: none"> - Personal detallado para efectuar las tareas de vigilancia, control y supervisión de los trabajos. - Personal indirecto asignado al servicio. - Organigrama del servicio. <p>Asimismo, este documento incluirá detalles específicos de la propuesta de uniformidad, equipos de protección individual, sistema de identificación del personal, así como la planificación de cursos o acciones en materia de formación del personal y el sistema de prevención de riesgos laborales adoptado por la empresa licitadora.</p>	
Medios técnicos y materiales	Valoración de calidad e idoneidad de los materiales y maquinaria propuestos por los licitadores para la prestación del servicio, ponderándose especialmente las cuestiones vinculadas con la protección medioambiental (emisiones sonoras, consumos, electricidad, etc.	Hasta 10 puntos
	<p>Se especificará el material móvil a adscribir que se destinarán a la prestación del servicio por cada centro (vehículos, maquinaria, equipos, medios auxiliares), aportando las fichas técnicas de los vehículos y maquinarias propuestos.</p> <p>Asimismo, se incluirá la documentación técnica de los productos a emplear, dosificación, modo de empleo, protección medio ambiental, indicando la cantidad o previsiones de consumo.</p>	
Recogida selectiva intracentro	Valoración referida a los dispositivos de recogida, número, medios auxiliares para la recogida, frecuencia y organización general	Hasta 5 puntos
	Se detallarán las características del servicio, indicando número y tipología de los contenedores, horarios y frecuencia, destino de los residuos, medios, propuestos por el licitador por cada centro, etc.	

11.1.2 Criterios evaluables automáticamente.

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA	45 PUNTOS
2. BOLSA DE HORAS	15 PUNTOS

1. Proposición económica (45 puntos).

Se puntuarán las ofertas admitidas con un máximo de CUARENTA Y CINCO (45) PUNTOS y un mínimo de 0 puntos. Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más baja que no haya sido rechazada y la mínima a la que iguale o supere el presupuesto base de licitación. El resto de las ofertas se ponderarán conforma a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = PM \times MO / O$$

Donde:

P= Puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando

pm= Puntuación máxima del criterio económico

mo= Oferta económica más baja de las presentadas.

O= Oferta económica que se evalúa.





En cualquier caso, serán rechazadas aquellas ofertas económicas cuyo importe sea superior al presupuesto base de licitación.

2. Bolsa de horas sin coste adicional para el Ayuntamiento.

Se valorará con un máximo de 15 puntos al licitador que asuma el compromiso de prestar **CIEN (100) HORAS ADICIONALES**, sin coste alguno para el Ayuntamiento, según necesidades del contratante para eventos y festividades celebradas. El resto de las ofertas serán valoradas de manera proporcional conforme a la siguiente fórmula:

$$P= 15*(Bo/100)$$

Siendo:

P= Puntuación de la oferta

Bo= Bolsa de horas ofertadas.

Las empresas que no oferten ninguna hora adicional recibirán 0 puntos respecto de este criterio.

No se tendrán en cuenta las proposiciones formuladas en una medida de tiempo distinta de la hora. Tampoco serán objeto de valoración aquellas proposiciones que contemplen un número de horas mayor del estipulado en el presente criterio.

Si se ofrece una bolsa de horas extraordinaria sin coste para su libre disposición por parte del Ayuntamiento, dicha prestación tendrá la consideración de obligación contractual esencial, al haberse tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación y han sido objeto de puntuación para la selección del contratista.

11.3. Oferta anormalmente baja. En aplicación del establecido en el art. 149.2 da LCSP, será considerado que, en principio, es desproporcionada o anormal, en relación con el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, toda oferta que esté dentro de los supuestos siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo del dicho promedio a oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales al dicho promedio. En cualquiera caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. No obstante, se entre ellas existen ofertas que sean superiores al dicho promedio en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de un nuevo promedio sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, el nuevo promedio se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.



11.3.1. De conformidad con el artículo 149.4 da LCSP, cuando la Mesa de contratación identifique una proposición que pueda ser considerada incurso en presunción de anormalmente, dará audiencia al licitador que la había presentado para que justifique, en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se va a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos preceptivos, estimara que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, excluirá a misma de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con lo orden en que fueran clasificadas.

11.3.2. Además, los criterios objetivos a emplear para apreciar o no el carácter desproporcionado o anormal de la oferta, en función de la documentación que presente la empresa en el trámite de justificación de su oferta identificada como desproporcionada o anormal o bien ya presentada por los licitadores e incorporada al expediente, serán los siguientes:

- a) Idónea justificación de los precios ofertados, que comprenderá, por lo menos, una explicación detallada y pormenorizada de los mismos en relación a los servicios que constituyen la prestación objeto de contratación.
- b) Medios personales y materiales de que disponga la empresa, además de los adscritos al contrato, en relación con el volumen de servicios contratados y cuya ejecución resulte coetánea en el tiempo a la prestación rectora de este contrato
- c) Estructura organizativa de la empresa, sistemas y técnicas de trabajo implantados, protocolos operativos que permitan conseguir el resultado perseguido (prestaciones contractuales dentro del plazo establecido) al precio ofertado.
- d) Relación entre la solvencia acreditada de la empresa y la oferta presentada.

11.3.3. En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y la propuesta de la Mesa de Contratación rechazará las ofertas se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia ambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación del establecido en el artículo 201 LCSP.

11.3.4. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

11.4. Empate entre dos o más proposiciones. En caso de que dos o más propuestas obtuvieran la misma puntuación una vez aplicados la totalidad de los criterios de adjudicación, se aplicará los siguientes criterios de preferencia, de conformidad al siguiente orden:





1º Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2º Tener implantado un Plan de Igualdad de Género.

3º. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

4º Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

5º En defecto de los anterior, el sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en un plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente al que se realice el requerimiento.

12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

12.1. Esta licitación se presentará **exclusivamente** en formato electrónico, debiendo los licitadores presentar sus ofertas obligatoriamente mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

Los licitadores con carácter previo a la presentación de ofertas, deberán ser un usuario registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, completando los datos básicos y adicionales para la preparación y presentación de su oferta (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico) disponible en: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

12.2. El plazo de presentación de proposiciones, en esta contratación sujeta la regulación armonizada, será de 35 días naturales, (art 156 LCSP) en esta modalidad de contratos de servicios, desde la fecha de envío al DOUE, precisando en la Plataforma de Contratos del Sector Público, el último día para presentar proposiciones.

No obstante, dado que la licitación presenta carácter electrónico, procede la reducción del plazo de presentación de proposiciones en cinco días naturales, siendo el plazo de presentación de **TREINTA (30) DÍAS NATURALES**.

Si el último coincidiera en sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá figurar en lengua castellana y la que venga redactada en otra lengua habrá de acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

12.3. Únicamente se admitirán las proposiciones presentadas a través del medio indicado y en el plazo señalado





12.4. Los licitadores deberán presentar sus proposiciones ajustándose a lo previsto en el presente pliego. En todo caso, las proposiciones de los licitadores irán firmadas, así como los archivos electrónicos y, a efectos de garantizar su confidencialidad hasta la apertura de los sobres, se cifrará su contenido hasta el momento que se proceda a la apertura en público de las mismas.

Todas las solicitudes y respuestas que se realicen durante la licitación se realizarán por la Plataforma de Contratación del Sector Público.

12.5. Las empresas licitadoras sólo podrán presentar una única proposición en relación con el objeto del contratante, no admitiéndose alternativas ni variantes.

12.6. Las Uniones temporales de empresarios no podrán presentar, a su vez, proposiciones individuales ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

12.7. La presentación de la proposición por el contratista presume la aceptación incondicional de la totalidad del contenido del pliego y del pliego de las prescripciones técnicas. Del mismo modo, supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

12.8. La extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión o escisión o por transmisión de su patrimonio empresarial o rama de su actividad, durante la tramitación del procedimiento de adjudicación y antes de la formalización del contrato, le sucederá en su posición la empresa resultante de la fusión o la empresa absorbente o la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre y cuando cumpla las condiciones de aptitud para contratar que se establecen en el presente pliego.

13.- GARANTÍA PROVISIONAL

13.1. De conformidad al artículo 106 de la LCSP, no se exigirá constitución de garantía provisional a los licitadores.

14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

14.1. Las ofertas constarán de **TRES ARCHIVOS ELECTRÓNICOS**, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como la firma del licitador o persona que lo represente.

14.2. Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente. Así mismo, los licitadores presentarán la documentación en castellano.

14.3. Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad del objeto del presente contrato.

Cada licitador solo podrá presentar una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.



El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

El contenido de cada sobre deberá cumplir los requisitos que se señalan a continuación:

14.4. ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 1: Deberá tener el siguiente título “**ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS**”.

Su contenido será, como mínimo, el siguiente:

A) Documento único de contratación (DEUC), disponible en el siguiente link: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

Debidamente cumplimentado y firmado por el licitador o persona que lo represente, a efectos del cumplimiento de su aptitud para contratar, no prohibición de contratar y cumplimiento de requisitos de solvencia y otros que se exijan en el pliego.

Las instrucciones para su cumplimentación se encuentran disponibles en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

La falsedad o inexactitud de los datos declarados por el contratista podrá provocar la desestimación de la oferta o, en su caso, su resolución, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al contratista o adjudicatario de documentación o informes complementarios.

No podrá incluirse en este sobre la información que permita determinar la puntuación que los licitadores conseguirían en base a los criterios de adjudicación. El incumplimiento de esta condición por parte de una proposición dará lugar su exclusión del procedimiento de adjudicación.

14.5. ARCHIVO ELECTRÓNICO N.2. Deberá tener el siguiente título: “**ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º2. PROPOSICIÓN SUJETA A JUICIO DE VALOR PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS**”.

Su contenido será el siguiente:



A) Memoria Técnica.

Remisión a la cláusula 11.1.1 del pliego, relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación son evaluables por juicio de valor.

Asimismo, los licitadores cuidarán de que el tamaño máximo en MB de sus proporciones no supere el tamaño máximo permitido por la PLACE, debiendo por lo tanto ajustarlo en su caso al máximo permitido.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado (Incluyendo su falta de presentación por superar el tamaño máximo de los archivos) o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, o en su caso, releve datos de carácter económicos, los cuales deban ser considerados en el archivo electrónico nº 3, la proposición del licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate o incluso podrá ser rechazada de forma motivada por la Mesa de Contratación.

14.6. ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 3. Deberá tener el siguiente título “**ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 3. PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA PARA LA CONTRATACIÓN SERVICIO DE LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS**”.

Su contenido será el siguiente:

A) Oferta económica y resto de documentación evaluable automáticamente que se relaciona en la cláusula 11.2 del pliego.

Su presentación se realizará conforme al **ANEXO I** del pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA. Se entenderán incluidos a todos los efectos en la proposición económica los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

14.6.1. Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

14.6. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios.

La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.





15.- MESA DE CONTRATACIÓN.

15.1. La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP.

15.2. La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP. estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como secretario un funcionario de la Corporación.

15.3. La mesa de contratación estará constituida por:

- **Presidente:** Concej/a Delegado/a del Área correspondiente a la materia objeto del contrato o Concej/a en quien delegue.

- **Vocales:**

* El Interventor Municipal o quien legalmente le sustituya en sus funciones

* La persona que ocupe la Secretaría General o quien legalmente le sustituya en sus funciones.

* Un/a Técnico/a del Área correspondiente a la materia objeto del contrato.

* La Técnica del Área de Intervención.

- **Secretario/a:** La Técnico de Administración General, actuando como suplente la Auxiliar Administrativo del Área de Urbanismo.

15.4. Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil del contratante.

15.5. A las reuniones de la Mesa de Contratación podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz, pero sin voto.

16.- CONFIDENCIALIDAD.

16.1. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 133 de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las



mismas, haciendo expresa indicación de la misma conforme al modelo **ANEXO II** del presente pliego.

Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

16.2. De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

17.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

17.1. Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en el ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 1 presentado por los licitadores en tiempo y forma.

Si la Mesa había observado defectos materiales en la documentación presentada, dará cuenta a los asistentes de los errores detectados, concediendo, siempre que los referidos errores sean calificados como enmendables, un plazo de 3 días naturales de conformidad con el artículo 140 LCSP para que el licitador subsane el error apreciado.

17.2 De no producirse ningún requerimiento de subsanación la mesa continuará con su sesión a los efectos de proceder con la apertura del ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 2, de criterios evaluables mediante juicio valor para los licitadores que hayan sido previamente admitidos en la licitación.

A continuación, se remitirá dichas proposiciones evaluables por juicio de valor al Técnico correspondiente para que realice su valoración, debiendo constar en todo caso firma del técnico/a s que la hayan realizado.

17.3. Posteriormente y en la fecha fijada para la convocatoria publicada, se reunirá la Mesa de Contratación para proceder, en acto público a la lectura del resultado de la valoración previa efectuada y a la apertura de los sobres que contienen la parte de la oferta evaluable mediante criterios cuantificables en virtud de fórmulas matemáticas ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 3. A tal efecto la mesa recabará los informes de los servicios técnicos que estime oportunos.

17.4. Una vez concluido el acto público, la Mesa de Contratación llevará a cabo la valoración de las proposiciones que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, y tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 11 del pliego acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.



17.5. Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadores, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 11.4 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa. Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

17.6. Cuando se hubiere identificado por la Mesa de Contratación que una oferta se encuentra incurso en presunción de anormalidad por los supuestos indicados en la cláusula 12.4 del pliego, se deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. En los casos en los que el licitador hubiera obtenido ayuda del Estado, se estará a lo dispuesto en el artículo 149.6 de la LCSP.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

17.7. No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

18.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

18.1. De conformidad con el artículo 150.2 y 153.4 LCSP, Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al licitador propuesto como adjudicatario para que en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, presente la siguiente documentación:

18.1.1. Acreditación de la capacidad de obrar y representación.

Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.



Las restantes personas empresarias extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Asimismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento original o bien copia que tenga carácter de auténtica o compulsada, acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar.

18.1.2. Acreditación de no estar incurso en prohibición para contratar.

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

18.1.3. Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

Su acreditación se realizará de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 9.3 del presente pliego.

18.1.4. Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- **Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas** con el alta en el epígrafe correspondiente con el objeto del contrato o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en el impuesto, en el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1, apartado b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acreditarse mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros respecto de los sujetos pasivos enunciados en la letra e) del artículo 82.1 de la mencionada Ley, con excepción de las personas física.



Se exceptúan de estos requisitos los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 82.1 apartados a), d), g) y h) de la citada Ley.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Administración contratante por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Bormujos, dicha comprobación se realizará de oficio.

-Certificación acreditativa de las obligaciones de Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, con respecto al personal laboral que trabaje a su servicio, todo ello en los términos del artículo 71 y 140 de la LCSP y 14 del RG.C.A.P.

18.1.5. Acreditación del abono de la garantía definitiva, conforme a las condiciones recogidas en la cláusula 19 del PCAP.

18.2. La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado, así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar.

18.3. Recibida la documentación, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la misma, notificándose a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se publicará conforme a lo establecido en los arts. 12 y 150 de la LCSP.

18.4. La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.





18.5. La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación.

18.6. No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

19.- GARANTÍA DEFINITIVA.

19.1. La justificación de la exigencia de la citada garantía definitiva viene motivada por su especial naturaleza, el régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato resulta aconsejable la exigencia de la garantía definitiva en aras de garantizar el mejor funcionamiento del contrato, como excepción a la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, constituir la garantía definitiva por un importe de un 5% del precio final ofertado, IVA excluido, del que haya resultado propuesto como adjudicatario.

19.2. La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Deuda Pública o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente debiendo depositarse su importe o la documentación acreditativa correspondiente en la Tesorería General del Ayuntamiento de Bormujos. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados, por el Servicio Jurídico de las Entidades que integran la Administración Local o de sus Comunidades Autónomas.

19.3. Cuando a consecuencia de la modificación del contrato a experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se notifique a la empresa adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.

19.4. En el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la persona adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario en causa de resolución.

20.- MOTIVACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

20.1. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Bormujos.

La notificación contendrá la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso fundado contra la adjudicación.

20.2. En particular se expresarán los siguientes extremos:

a. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.





b. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinante de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

20.3. En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al art. 153 LCSP.

20.5. La adjudicación, en la forma y con el contenido del artículo 151.2 de la LCSP, se notificará a todos los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a la licitadora excluida o candidatura descartada interponer, conforme al artículo 151.2 de la LCSP 2017, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

20.6. De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, quedará en suspenso la adjudicación del contrato si contra la misma se interpusiese el recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 y ss. de la LCSP.

III.FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

21.1. Una vez transcurridos QUINCE (15) DÍAS HÁBILES desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refieren los arts. 44 y ss. de la LCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

21.2. El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

21.3. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

21.4. Si ésta no se llevará a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, el Ayuntamiento. Si las causas de la no formalización fueren imputables al Ayuntamiento, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV.EJECUCIÓN DEL CONTRATO



22.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

22.1. El Órgano de contratación, designará, entre el personal a su servicio, o contratar con profesionales externos, un Responsable del Contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido a la oferta del adjudicatario, al pliego de prescripciones técnicas particulares, y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cursará al adjudicatario las órdenes e instrucciones de dicho Órgano de Contratación.

Serán funciones esenciales del Responsable del Contrato las siguientes:

- Efectuar el control y supervisión general del servicio.
- Evaluar la prestación de los servicios especificados en los documentos que tienen el carácter de contractual según el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Solicitar los informes necesarios al adjudicatario sobre el plan de organización el servicio y demás documentación técnica ofertada.
- Dictar cuantas instrucciones sean precisas para la buena gestión y actividad fiscalizadora.
- Disponer de toda la información relevante del servicio debiendo estar informado de las incidencias que se produzcan.
- Realizar cuantas visitas de inspección sean necesarias al servicio.
- En cuanto al régimen de penalidades por incumplimientos contractuales instruirá el expediente sumario que regula este pliego y elevará la propuesta de resolución al órgano de contratación.
- Girar instrucciones al contratista para garantizar la correcta ejecución del contrato y para que sean vinculantes las recogerá por escrito en el plazo de dos días hábiles en el libro de inspección.

22.2. No obstante, el órgano de contratación podrá adoptar en cualquier momento las medidas de control que estime oportunas, a fin de constatar el correcto funcionamiento del servicio y el cumplimiento de las obligaciones a que esté sometida el adjudicatario, de conformidad con lo estipulado en los pliegos, el contrato y normas de aplicación.

23.- GASTOS E IMPUESTOS POR PERSONA DEL CONTRATISTA.

23.1. Son de cuenta del adjudicatario todos los gastos que pudieran derivarse de la presente licitación. Así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

23.2. Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el IVA que deba ser soportado por el Ayuntamiento, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.





El adjudicatario está obligado a solicitar las autorizaciones o licencias que fueren necesarias de los órganos competentes de las Administraciones Públicas y serán de su cuenta los tributos o gastos correspondientes.

23.3. La persona contratista, de por sí o como sustituta de la Administración, está obligada a gestionar a su cargo, el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para la ejecución del servicio objeto del contrato, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

24.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

24.1. La empresa adjudicataria deberá adoptar todas las precauciones necesarias que se fijan en la legislación vigente y será el único responsable de los daños y perjuicios causados a bienes o personas del Ayuntamiento, y a terceros, durante la realización de su cometido, abarcando todas los elementos y servicios objeto del contrato, así como de abonar las indemnizaciones que se reclamen.

24.2. Independientemente a la responsabilidad exigible a la empresa adjudicataria, ésta deberá acreditar que tiene contratado un Seguro de Responsabilidad Civil General con un límite de indemnización suficiente (por un importe igual o superior al a una anualidad del contrato).

24.3. Los licitadores deberán presentar compromiso de suscripción de un seguro que cumpla con todas las coberturas exigidas en esta cláusula. Este contrato de seguro deberá estar en vigor una vez comience la prestación del servicio. Este extremo se acreditará presentando copia compulsada de la póliza y del recibo que acredite el pago de la prima.

25.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

25.1. Son obligaciones del adjudicatario:

- a) Prestar los servicios contratados del modo dispuesto en el presente Pliego, el Contrato que se formalice, el reglamento del Servicio y las Órdenes e Instrucciones del servicio.
- b) Asumir la responsabilidad, frente al Ayuntamiento y frente a terceros, derivada de una incorrecta prestación del servicio.
- c) Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento normal o anormal del servicio, salvo si se hubiere producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por el Ayuntamiento con carácter ineludible.

A tal efecto, el Adjudicatario suscribirá los seguros necesarios que cubran sus responsabilidades por la ejecución del presente contrato, así como los daños que puedan ser ocasionados a terceros, a las propias instalaciones municipales y a la Administración mancomunada contratante. El importe mínimo en la póliza de responsabilidad civil será igual o superior al presupuesto base de licitación. Dicha póliza deberá permanecer vigente a lo largo de toda la duración del contrato



viniedo el Adjudicatario obligado a entregar copia de la misma y de los sucesivos recibos del pago de la prima al Ayuntamiento.

d) Mantener en buen estado de conservación y efectuar las reparaciones necesarias para ello en los bienes e instalaciones adscritos al servicio.

e) Entregar al Ayuntamiento, en el momento en que se extinga el contrato o su prórroga, toda la documentación y soportes informáticos utilizados en la prestación del servicio y que estuvieren afectos al normal desenvolvimiento de su actividad.

f) Entregar al Ayuntamiento, con periodicidad mensual, toda la información relativa a los servicios efectivamente ejecutados en cada centro, con la frecuencia realizada, con indicación de fecha y hora realizada por el personal.

g) Ejercer por sí la prestación del servicio y no cederla o traspasarla a terceros sin la autorización del Ayuntamiento, conforme se dispone en este Pliego.

h) Llevar a cabo la inversión en maquinaria y equipos, con arreglo a lo especificado en los Pliegos s y en su oferta.

i) Cualesquiera otras que se deriven del presente Pliego, Contrato que se formalice, Reglamento del servicio, Órdenes e Instrucciones de Servicio y Normativa de aplicación.

j) Asumir el importe de los gastos de publicidad de licitación del contrato, así como los de adjudicación previstos en este Pliego.

k) Asumir los costes de publicación de los anuncios que en cumplimiento de este Pliego se devenguen durante la ejecución del contrato.

l) Garantizar el pago al personal contratado.

m) Disponer de un sistema de control de horario al personal, debiendo garantizar el registro diario de la jornada, en el que incluirá el horario concreto de inicio y finalización de cada trabajador.

n) La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

26.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

26.1.El Adjudicatario se obliga a la ejecución del contrato con estricto cumplimiento de las condiciones recogidas en el presente Pliego y documentación que lo complementa, así como de cuantas disposiciones estén vigentes en cada momento en materia de contratación municipal, comprometiéndose a aportar todos los medios y elementos necesarios para llevar el mismo a buen término y a realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello.



26.2. Los servicios definidos en el presente Pliego comenzarán a prestarse al día siguiente de la formalización del contrato.

26.3. La ejecución del contrato se realizará con carácter general a riesgo y ventura del adjudicatario y éste no tendrá derecho a indemnización por causas de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la prestación del servicio, salvo las particularidades de fuerza mayor especificadas en el artículo 239 de la LCSP.

26.4. Durante la vigencia del contrato el Ayuntamiento podrá disponer la ampliación o reducción de los servicios objeto del contrato, en particular la extensión del servicio a nuevas dependencias municipales respecto a los ofertados, siendo de cuenta del adjudicatario, de conformidad a las determinaciones del PPT, disponer de la maquinaria, dotación técnica y medios materiales y humanos que sean precisos para cumplir con los resultados.

La ejecución de estas ampliaciones, reducciones o modificaciones del servicio a que viene obligado el adjudicatario serán obligatorias para éste y no le dará derecho a reclamar compensación económica alguna frente al órgano de contratación.

26.5. El adjudicatario deberá asumir a su cargo la totalidad de los gastos que suponga la prestación de los servicios.

26.6. El adjudicatario deberá de disponer del personal con la cualificación necesaria para ejecutar correctamente el servicio.

26.7. El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Será de exclusiva cuenta del adjudicatario la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de este contrato, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales y/o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando este Ayuntamiento totalmente exento de responsabilidad sobre las relaciones entre el contratista y su personal.

26.8. La empresa adjudicataria indicará el convenio colectivo que se aplicará a las personas trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, así como la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esas personas trabajadoras.

26.9. La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación según la categoría profesional que le corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

En cualquier momento la Administración podrá exigir del contratista la presentación de los documentos contractuales que haya otorgado con el personal que emplee para la ejecución del contrato.





26.10 El adjudicatario realizará todos los servicios incluidos en su oferta con el personal del servicio previsto y garantizará que en todo momento el servicio se presta con el personal preciso, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las bajas que se produzcan.

En todo caso de situación de baja laboral, el trabajador habrá de ser sustituido en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la fecha en que ésta se produzca.

El personal que el adjudicatario destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral o de ningún otro tipo con el Ayuntamiento, debiendo ser contratados en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario.

26.11. En caso de huelga, en tanto se fijan por el Ayuntamiento los servicios mínimos en caso de ser necesarios, se considerarán como tales los que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

26.12. Todo el personal deberá ir perfectamente uniformado con el logo de la empresa serigrafiado en el uniforme, debiendo ser aprobado por el Ayuntamiento.

27.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

27.1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- Compromiso expreso del licitador de cumplir los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables y garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo.
- Que el adjudicatario se encuentre en todo momento de la vida del contrato, al corriente de pago con el personal a su cargo adscrito a este contrato, estableciendo en el contrato de cada trabajador la categoría profesional acorde a las funciones efectivamente desempeñadas.
- La correcta cotización a la Seguridad Social por la totalidad de la jornada laboral que cada trabajador lleve a cabo.
- Cumplimiento de no recibir ni solicitar importe económico alguno a los usuarios por el desarrollo del servicio objeto del contrato.
- Sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos

Se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

28.- DERECHOS DEL ADJUDICATARIO.

28.1. El contratista tendrá derecho:

a) Al abono de los intereses de demora en el pago de las facturas y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales además del



Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

b) A suspender el cumplimiento del contrato por demora en el pago de las facturas conformadas superior a cuatro meses, debiendo comunicar al Ayuntamiento con un mes de antelación tal circunstancia a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el artículo 198.5 de la LCSP.

c) Si la demora del Ayuntamiento fuese superior a ocho meses contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, según lo establecido en el artículo 198.6 de la LCSP.

d) El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

e) A ejercitar el derecho a la resolución del contrato por las causas recogidas en los artículos 211 y 292 de la LCSP.

f) A percibir indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato por incumplimiento del Ayuntamiento.

29.- ABONOS AL CONTRATISTA.

29.1. El pago del servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada. La facturación se hará de forma mensual, al que se acompañará Informe, con los servicios efectivamente ejecutados en cada centro, con la frecuencia realizada, con indicación de fecha y hora realizada por el personal. Asimismo, hará indicación de las incidencias detectadas y observaciones

29.2. Tales abonos o conformidad no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de los trabajos realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción se constatasen deficiencias imputables a la contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatará el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer a la contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.

29.3. El pago se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la



Disposición adicional trigésimo-segunda de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es: **Alcaldía**
- b) Que la oficina contable es: **L01410172**
- c) Que el órgano gestor es: **L01410172**
- d) Que la unidad tramitadora es: **L01410172**

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecido con carácter general en la sede electrónica del Ayuntamiento de Bormujos.

29.4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados con lo dispuesto en el contrato o conformidad.

Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

29.5. En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

29.6. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

29.7. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo 199 de la LCSP.

29.8. La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

V. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.





30.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

30.1. El contrato solo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 LCSP.

30.2.Modificaciones previstas.

De conformidad con el artículo 204 LCSP, el contrato se modificará hasta un máximo de un 20% del precio inicial del contrato cuando concurren las siguientes circunstancias:

1.- Inclusión, refuerzo del servicio o sustitución de unos inmuebles objeto de limpieza:

- Se trate de nuevos inmuebles cuya puesta en funcionamiento tenga lugar durante la prestación del servicio y/o es necesario reforzar el servicio de limpieza o, bien por sustitución de determinados inmuebles incluidos en el objeto del contrato por otras dependencias, siempre y cuando exista equivalencia en las prestaciones a realizar.

En ningún caso, la modificación no podrá suponer el incremento del importe adjudicado ni la incorporación de nuevas condiciones no previstas en el contrato.

30.3. Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, por circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

Sólo podrán introducirse modificaciones no previstas en el presente pliego, por razones de interés público cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art. 205 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, debiéndose publicar en el perfil del contratante el anuncio de modificación y su justificación.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

31.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

31.1. Si el Ayuntamiento acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

31.2. Acordada la suspensión, el Ayuntamiento abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cerrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.



32.- INFRACCIONES Y SANCIONES

32.1. La empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento del contrato con estricta sujeción a lo dispuesto en los pliegos, a la oferta y a las órdenes que comunique el Ayuntamiento o el Responsable del servicio

Las infracciones que puede cometer el adjudicatario se tipificarán en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que se ocasione al servicio o sus instalaciones; y en cuanto se refieran al cumplimiento de los horarios, regularidad en los servicios, relación de la empresa con el público y cualquier otro extremo que implique incumplimiento de estas cláusulas y de las contenidas en el Pliego de prescripciones técnicas

A) Son faltas muy graves:

a.- El incumplimiento de las obligaciones legales, en relación con la Seguridad Social, legislación laboral, seguridad y salud laboral, primas de accidentes, etc.

b.- Incumplimiento de la obligación de adscribir al servicio los medios humanos y materiales puestos a disposición del Ayuntamiento.

c.- Incumplimiento de los requisitos de calidad especificados en el Pliego o en la oferta técnica de la Empresa adjudicataria.

d.- El abandono total o parcial de la prestación del servicio, sin causa justificada.

e.- El retraso en el comienzo de la prestación del servicio superior a cinco días sobre la fecha prevista, salvo causa de fuerza mayor.

f.- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular del servicio.

g.- El retraso sistemático en la prestación de los medios humanos y materiales establecidos.

h.- La desobediencia de las órdenes oficiales recibidas del Ayuntamiento o del Responsable del servicio relativo al orden, forma y régimen del servicio y, en general, a las normas que regulan la prestación del servicio.

i.- La obstrucción a la tarea de inspección y control por parte de la Administración Municipal.

j.- El incumplimiento de las órdenes de modificación de los servicios dadas por la Administración.

k.- La utilización de los equipos y medios humanos adscritos a estos servicios fuera de su ámbito, sin autorización previa municipal.

l.- La conducta negligente y las acciones y/o omisiones dolosas que interfieran o alteren discrecionalmente la regularidad de los servicios o produzcan daños a las instalaciones o perjuicios a los usuarios.



m.- No mantener en buen estado de conservación ni efectuar las reparaciones necesarias para ello, en los bienes y recursos adscritos al servicio.

n.- Variación de los servicios establecidos (horarios, frecuencias, etc.) sin autorización expresa del funcionario supervisor-responsable del servicio.

ñ.- Ocupación del personal en tareas distintas al objeto del contrato.

o.- Cualquier otra falta no contemplada en esta relación y que pueda deteriorar de forma notable la prestación del servicio.

p.- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

q.- Infracciones de normas laborales, fiscales, tributarias o administrativas.

r.- La comisión de dos faltas graves.

B) Se considerarán faltas graves:

a.- El retraso no sistemático en la prestación del servicio.

b.- Los incidentes del personal afecto a la empresa adjudicataria con los usuarios, tanto por el trato incorrecto como por deficiencias en la prestación del servicio.

c.- El incumplimiento no justificado de las labores previstas, la no presentación de los partes de trabajo y sus deficiencias en cuanto a veracidad y falta de información y cualquier otro incumplimiento que causare perturbación grave.

d.- La falta de uniformidad del personal.

e.- Incumplir el deber de sustitución del personal, cuando la causa sea previsible, incapacidad temporal, vacaciones, o cualquier otra consideración que sea predecible.

f.- La comisión de dos faltas leves.

g.- No dar respuesta, la empresa adjudicataria, a una petición de información sobre una actividad realizada, formulada por los técnicos municipales.

h.- Las negligencias o descuidos en la prestación del servicio

C) Se considerarán faltas leves:

Cualquier acción u omisión que suponga infracción de las obligaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas y que no supongan una infracción grave o muy grave en la perturbación del servicio

a.- Falta de puntualidad para la prestación de una actividad concreta

b.- Las negligencias o descuidos en el cumplimiento de las obligaciones, que no repercutan en el servicio.



c.- Descortesía con los usuarios.

d.- Los incumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificadas como graves o muy graves.

32.2. PENALIZACIONES

La imposición de sanciones requerirá la incoación del oportuno expediente contradictorio, con trámite de audiencia del contratista.

Independientemente de los casos en que resulte procedente declarar la resolución del contrato por causas imputables al adjudicatario, se impondrán al mismo las sanciones que seguidamente se indican por la comisión de las infracciones que igualmente se señalan, mediante la tramitación del correspondiente expediente sancionador en el que, en todo caso, habrá de tener audiencia el adjudicatario:

- Por la comisión de infracciones leves, multa de 200,00 a 3.000,0 euros.
- Por la comisión de infracciones graves, multa de 3.000,01 a 6.000,00 euros.
- Por la comisión de infracciones muy graves, multa de 6.000,01 a 10.000,00 euros, pudiendo además resolverse el contrato.

El importe concreto de la multa a imponer se graduará en función de las circunstancias concurrentes.

VI. SUBCONTRATACIÓN.

33.- SUBCONTRATACIÓN.

33.1. La persona contratista podrá subcontratar parcialmente con terceros, que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el art. 71 de la LCSP la ejecución del contrato, y previa autorización del órgano competente.

33.2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Si así se prevé los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe.

b) El contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

33.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, la persona subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución.



33.4. La persona contratista deberá pagar a las personas subcontratistas o suministradoras en los términos en los establecido en el artículo 216 de la LCSP.

34.- CESIÓN DEL CONTRATO.

34.1. La persona contratista podrá ceder a un tercero, las condiciones que se establecen en esta cláusula, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 214 de la LCSP derechos y obligaciones dimanantes del presente con trato, aunque no pudiendo autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

35.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

35.1. En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

VII.FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

36.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

36.1. Se entenderá cumplido el contrato cuando la empresa adjudicataria realice todas las prestaciones que conforman el servicio, cumpliendo los plazos fijos para su ejecución. Si el contrato se ha ejecutado correctamente, la Administración hará constar su conformidad en el plazo de UN (1) MES contado a partir de la realización de las últimas prestaciones del contrato.

36.2. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

36.3. El Responsable del Contrato determinará, en todo caso, a través del informe técnico de supervisión al que adjuntará los informes que fueren preceptivos en su caso, si la prestación contratada se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción, con los efectos y en los términos descritos en el pliego.





37.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

37.1. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211.1 y 313 de la LCSP:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8. f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato. En todo caso son causa de resolución contractual el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales previstas en el pliego.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

h) Las que se señalen específicamente para el contrato de servicios:

1. El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.

2. El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.

3. Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.



37.2. La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la contratista de la obligación de guardar respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

37.3 A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal de la Administración contratante.

38.- PLAZO DE GARANTÍA.

38.1.El contrato estará sujeto a un plazo de garantía de **UN (1) MES** a contar, desde el momento de la finalización del contrato, respecto a la garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio. No obstante, si se produjeran recepciones parciales del contrato, el plazo de garantía se computará desde las fechas de las recepciones parciales.

Durante el plazo de la garantía, la entidad pública podrá comprobar que el servicio realizado se ajusta a la oferta y a lo estipulado en este pliego. Sí se acreditase la existencia de vicios o defecto, el órganos de contratación tendrá la facultad de reclamar a la empresa contratista su subsanación.

39.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

39.1. Confidencialidad.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

39.2. Tratamiento de Datos.

Cuando en cualquier aspecto de la ejecución del contrato se manejen datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá la consideración de encargado del tratamiento, consideración que se extiende a cualquier tercero



que trate datos personales por cuenta del contratista, todo ello de acuerdo con lo que establece la disposición adicional 25a de la LCSP.

Estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de dichos datos y a los que pueda tener acceso durante la ejecución del contrato, así como a los demás obligaciones que se deriven de los establecido en la normativa comunitaria y nacional sobre tratamiento de datos personales (Reglamento UE/ 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, al igual que un tercero que trate estos datos por cuenta del contratista. En este supuesto, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos en los términos legalmente previstos. A tal efecto se formalizará un CONTRATO DE ACCESO A DATOS POR CUENTA DE TERCEROS / entre el adjudicatario y el Ayuntamiento en cumplimiento de la normativa nacional vigente.

El contratista deberá adoptar en todo momento las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar u alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. En todo caso, el adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto.

El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave, y además de la correspondiente penalización previsto en los pliegos, implicará una indemnización como mínimo equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre el Ayuntamiento por vulneración de la legislación de protección de datos, indemnización que en su caso se reclamará igualmente de los contratista que hayan participado en el procedimiento y no hayan resultado adjudicatarios, si fueran los responsables del incumplimiento de las obligaciones que al respecto impone la citada Ley.





ANEXO I. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

D....., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en, enterado del pliego de cláusulas administrativas D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, y D.N.I. _____, en nombre propio o en representación de (según proceda) _____, N.I.F. _____, enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas que ha de regir en la contratación de la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS**”, aceptando íntegramente el contenido del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios mediante procedimiento abierto (sujeto a regulación armonizada), **ME COMPROMETO** a:

1. Oferta económica

- Importe Base:..... (letras y números).
- IVA (.....%):.....(letras y números).
- Total (IVA incluido)..... (letras y números).

2. Bolsa de horas de trabajos de limpieza.

Suscribo el compromiso de realizar el siguiente número de (indicar en letras y números) horas adicionales a las establecidas, sin coste adicional para el Ayuntamiento de Bormujos.

FIRMADO DIGITALMENTE





ANEXO II. CONFIDENCIALIDAD

D....., con D.N.I. nº,
mayor de edad, con domicilio en, enterado del
pliego de cláusulas administrativas D. _____, con domicilio a
efectos de notificaciones en _____, y D.N.I. _____, en nombre
propio o en representación de (según proceda) _____, N.I.F. _____,
enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas que ha de regir en la contratación del
la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS PARA EL
AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS**".

DECLARA

Que de los documentos y datos presentados se consideran de carácter confidencial, los que a continuación se relacionan:

-
-

FIRMADO DIGITALMENTE

